

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE DE ZAPOTLÁN, representado en este acto por la Ciudadana **LIC. YURITZI ALEJANDRA HERMOSILLO TEJEDA**, en su calidad de Directora General y representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominara como "**EL SAPAZA**"; y por la otra parte, la persona moral, **ZUMA COM**, mediante su representante legal el **C. JOSÉ GUADALUPE ZUNO CUELLAR**, a quien en lo sucesivo se le denominara "**EL PRESTADOR**", y que en su conjunto se les denominara "**LAS PARTES**" las cuales tiene capacidad legal para contratar y obligarse, manifestando que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 23 de Julio del 2026, se aprobó la autorización de la adjudicación del presente contrato, mediante el Dictamen de fallo por **ADJUDICACIÓN DIRECTA** emitido por la **LIC. HUGO GUTIERREZ LÓPEZ** titular del Departamento de Compras y suministros, mismo que se anexa al presente contrato y señala las especificaciones de la prestación materia del presente contrato, mismo que forma parte integral del presente instrumento jurídico, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 8 fracción III, 38, y 43 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande, así como de la determinación por el Instituto Nacional de Estadística y Geográfica de la Unidad de Medida y Actualización, siendo de **117.31 (CIENTO DIECISIETE PESOS 31/100 M.N)**, que se establece como base para asignar y la de contratar la prestación del servicio profesional bajo la modalidad de adjudicación directa.
2. Con fecha 22 de Julio del año 2026, mediante oficio CYS-19/2026 suscrito por el Jefe de Compras y Suministros del "SAPAZA" **LIC. HUGO GUTIERREZ LÓPEZ**, solicito a la **MTRA. LAURA PATRICIA CHÁVEZ FLORES** Jefa del Departamento Jurídico del "SAPAZA", la necesidad de la elaboración del contrato de la prestación de servicios profesionales en materia de servicio de publicidad y difusión de actividades del Sistema de Agua Potable de Zapotlán.
3. El Importe total adjudicado para la prestación señalada, será bajo el recurso propio del "SAPAZA" correspondiente a la partida presupuestal número 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026, con "**EL PRESTADOR**", será por el total que se derivará de la prestación del servicio profesional solicitados bajo el concepto de servicios de publicidad.



4. "EL PRESTADOR" queda obligado a firmar el contrato respectivo con el "SAPAZA" dentro de los 07 días naturales posteriores a la notificación del fallo e iniciar el proceso de la prestación del servicio correspondiente.

DECLARACIONES:

1.- "EL SAPAZA" declara que:

I.- Tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, por tratarse de un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo dispone su decreto de creación del "SAPAZA", la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley en comento y el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

II.- Que mediante la Sesión Ordinaria Número 8 del Ejercicio fiscal del 2024 de fecha 01 de Octubre del año 2024 Dos Mil Veinticuatro del Consejo de Administración del "SAPAZA" fue nombrada como Directora General de este Organismo Público Descentralizado, la Lic. Yuritzi Alejandra Hermosillo Tejeda, gozando de las más amplias facultades para celebrar el presente contrato, así como por el nombramiento vigente expedido por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, Lic. Magali Casillas Contreras.

III.- "EL SAPAZA" Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: N1-ELIMINADO con domicilio en la finca marcada con el número 2200 de la Av. Pedro Ramírez Vázquez, colonia Centro, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, Código Postal 49000; mismo que señala para recibir notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtan sus efectos legales mientras no se señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este convenio.

2.- "EL PRESTADOR", declara bajo protesta de decir verdad que:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, quien se identifica con credencial de elector expedida por el INE, bajo la clave de elector N2-ELIMINADO 13 con domicilio para efectos de este contrato y recibir notificaciones, el ubicado en la calle

N3-ELIMINADO 4

- II. Cuenta con facultades amplias para suscribir el presente contrato, toda vez que lo hace por su propio derecho y en pleno goce de su capacidad de ejercicio de conformidad con el artículo 20 fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco, y cedula de identificación fiscal clave del N4-ELIMINADO 9 así como su clave Única de Registro de Población N5-ELIMINADO 10

- III. Que es su deseo celebrar el presente contrato para la prestación de servicios profesionales y acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.



3.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. El objeto del presente contrato es el cumplimiento de la Prestación de Servicios Profesionales en materia de servicio de difusión de actividades del Sistema de Agua Potable de Zapotlán con las siguientes características.

ENTREGABLES. -

MEDIO DE COMUNICACION	MESES A CONTRATAR	SERVICIO OFRECIDO	SUBTOTAL PAGAR MENSUALMENTE	IVA	TOTAL
ZUMA.COM	01 de Julio al 30 de Septiembre del 2026	-120 spots de 30 segundos dentro de la programación de zuma.com. -6 notas generadas con material enviado por Com. Sol (boletín) y/o notas generadas con dicha información, pero manejadas al estilo Zuma Com. -1 cobertura de evento especial para la realización de notas (previamente programada)	\$7,000.00	\$1,120.00	\$8,120.00

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El monto establecido por concepto de servicio de publicidad objeto del presente contrato, es valioso por la cantidad de **\$21,000.00 (VEINTIUN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado IVA de **\$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)** con un monto total del contrato por la cantidad de **\$24,360.000 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)** los pagos se efectuaran con tres facturas por el valor de **\$8,120.00 (OCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N)** netos, incluye los impuestos correspondientes, por la vigencia del contrato, con cargo a la partida presupuestal número 361 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensaje sobre programas y actividades gubernamentales, egresos del ejercicio fiscal 2026, a entera satisfacción del "SAPAZA".

En caso que el "PRESTADOR" no requiere el anticipo por lo que el pago se efectuara en tres pagos mensuales en contra entrega de la mitad del servicio contratado, a entera satisfacción del "SAPAZA". **PREVIA FACTURA POR CONCEPTOS DE PUBLICIDAD.**



LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

MES CONTRATADO	IMPORTE	IVA	TOTAL
JULIO	\$7,000.00	\$1,120.00	\$8,120.00
AGOSTO	\$7,000.00	\$1,120.00	\$8,120.00
SEPTIEMBRE	\$7,000.00	\$1,120.00	\$8,120.00
TOTAL	\$21,000.00	\$3,360.00	\$24,360.00



El pago se efectuará en la cuenta bancaria que a continuación se detalla:

N6-ELIMINADO 86

TERCERA. - DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

"EL PRESTADOR" Se obliga a aplicar su capacidad y conocimiento satisfactoriamente con las actividades que le encomiende **"EL SAPAZA"**; a la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que por responsabilidad **"EL PRESTADOR"**, cause perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causare, así mismo se obliga a rendir los informes de las actividades que se lo requiera **"EL SAPAZA"**.

CUARTA. - DE LA ENTREGA. **"EL PRESTADOR"**, entregara los informes y respaldo señalados los primero de cada mes, de los cuales serán entregados en versión digital e impresa según sea el caso quedando bajo responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**, entregarla a la **DIRECTORA GENERAL** la **LIC. YURITZI ALEJANDRA HERMOSILLO TEJEDA** y al **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO** el **LIC. JORGE ADRIAN RUBIO CASTELLANOS**.

En caso que la prestación del servicio, no cumpla con las condiciones y especificaciones señaladas, no se recibirá el mismo, hasta que **"EL PRESTADOR"** cumpla con las especificaciones originalmente convenidas en un plazo razonable.

QUINTA.- RETRASO DE LA ENTREGA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato **"EL PRESTADOR"** se encontrara en una situación que impidiera la entrega oportuna del servicio, por causas necesariamente justificadas, deberá notificar de inmediato por escrito a la Dirección General del **"EL SAPAZA"**; asimismo, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.



La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la etapa o entrega total del servicio pactado en el contrato. La prórroga se gestionará ante la instancia que autorice el contrato. En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la cláusula del contrato relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato inicia a partir del día 01 de Julio del 2026 y termina el 30 de Septiembre del 2026. Siendo el término de 3 meses.

SEPTIMA.- HORARIO DE PUBLICACIONES.- "LAS PARTES", acuerdan establecerá como horario ordinario para la realización y difusión de publicaciones en sus medios oficiales el comprendido de la **07:00 (siete) horas a las 22:00 (veintidós) horas**, durante todos los días del año.

Asimismo, se establece que **fuera del horario señalado**, únicamente se podrán efectuar publicaciones cuando se trate de **casos urgentes o de carácter extraordinario**, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, contingencias, avisos relevantes o información que requiera difusión inmediata.

Lo anterior tendrá como finalidad **garantizar la adecuada comunicación institucional y brindar información oportuna a la ciudadanía**, conforme a las necesidades del servicio.

OCTAVA.- DE LAS GARANTIAS.- "EL PRESTADOR" manifiesta que con el fin de garantizar el servicio materia de este contrato, se obliga a otorgar las siguientes garantías:

I. GARANTIA DE SERIEDAD O CUMPLIMIENTO;

La omisión de la entrega de la garantía, será causa suficiente para cancelar el contrato de forma administrativa.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" se obliga a expedir la factura con los requisitos fiscales que al efecto le indique "EL SAPAZA", así como cualquier otro documento que se le requiera para los movimientos administrativos y fiscales correspondientes.

DECIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la prestación del servicio se trate del información, producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "EL PRESTADOR" en caso de violaciones en esta materia. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorias, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL SAPAZA", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. - En virtud del presente Contrato y tomando en consideración que, para la revisión de expedientes y documentación, existe cierta información Pública y Privada que genere el personal del "SAPAZA" las partes se obligan



a mantener toda la información con carácter de confidencial, en la más absoluta discreción y secrecía.

La obligación contenida en el párrafo anterior abarca la de evitar todos aquellos actos que directa o indirectamente pudieren facilitar o provocar la divulgación de la información clasificada como confidencial, así mismo la confidencialidad que debe existir respecto a la existencia misma del presente Contrato.

Será responsabilidad del **"PRESTADOR"** resguardar y proteger los datos e información (incluyendo comunicaciones verbales) que constituyen información confidencial y deberán marcar toda la información escrita y digital, así como cualquier otro material como **"CONFIDENCIAL"**, **"PROPIO"** o con alguna designación o significación similar.

El **"PRESTADOR"** NO podrá realizar copias de la información confidencial recibida de la otra ni mantenerla en sus archivos después de que haya terminado el presente contrato, o en su caso responderán por los daños y perjuicios que se ocasionen por el hecho de que se divulgue información clasificada como confidencial, en los términos ya definidos en los párrafos que anteceden

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES. - "LAS PARTES" acuerdan y declaran expresamente que no existe relación laboral alguna entre ellas. En consecuencia, no se generará subordinación de ningún tipo ni se constituirá la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto. **"EL SAPAZA"** no será considerado patrón en ningún caso ni será responsable por obligaciones patronales o laborales derivadas de los servicios profesionales prestados por **"EL PRESTADOR"** o por el personal que éste contrate. Todas las obligaciones patronales incluyendo aquellas relacionadas con instituciones de seguridad social y demás cargas derivadas de una relación empleado-empleador serán de exclusiva responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**. Asimismo, este deberá asumir cualquier responsabilidad legal frente a terceros ligada a su persona o en su caso al personal que éste contrate y liberar a **"EL SAPAZA"** de cualquier conflicto laboral, penal además de la responsabilidad civil que pudiera surgir por la contratación del personal necesario para la prestación de servicios.

DÉCIMA TERCERA. - Cualquier modificación al presente Contrato deberá realizarse por escrito y estar debidamente firmada por ambas partes, de lo contrario será nulo.

DÉCIMA CUARTA. - En caso de que alguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato resultase nula o ineficaz o fuera modificada por las partes, las demás obligaciones en él contenidas permanecerán en vigor.

DECIMA QUINTA. - El presente Contrato no será, por ninguna causa, considerado como una sociedad, coinversión u otra forma de entidad de negocios formada entre las partes para cualquier propósito, por lo que ninguna de ellas tendrá facultades para obligar a la otra a celebrar ningún contrato, convenio o a realizar cualquier otro acto o hecho jurídico.



DECIMA SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- Cuando el presente contrato, no se hayan realizado conforme a lo pactado **"EL SAPAZA"**, podrá requerirle por escrito al **"EL PRESTADOR"**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de las recepción de la notificación, para su cumplimiento de hacerlo **"EL SAPAZA"** podrá dar por rescindido el presente contrato y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo de incumplimiento, teniendo como opción ejercitar las quejas ante la PROFECO en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, o ejercitando la acción correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 1784 y 1791 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA SEPTIMA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - "EL SAPAZA" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **"EL PRESTADOR"**;
- II. La omisión de la entrega de las garantías en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato por parte del **"EL PRESTADOR"**;
- III. Cuando muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial del **"EL PRESTADOR"**;
- IV. **"EL PRESTADOR"** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en este contrato;
- V. **"EL PRESTADOR"** por prestar los servicios deficientes, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- VI. **"EL PRESTADOR"**, transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL SAPAZA"**
- VII. **"EL PRESTADOR"** no dé al **"EL SAPAZA"**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. **"EL PRESTADOR"** Incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL SAPAZA"**
- IX. La falta de pago por parte **"EL SAPAZA"**, en el plazo establecido en este contrato;
- X. **"EL PRESTADOR"** el subcontrate la totalidad o parte de los bienes objetos del presente contrato o ceda total o parcialmente los derechos de cobro, sin contar con la autorización por escrito del **"EL SAPAZA"**.

DECIMA OCTAVA. - PROCEDIMIENTO DE RECISION. - Si **"EL SAPAZA"** opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que, en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.



- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **"EL SAPAZA"** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **"EL PRESTADOR"**
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada, motivada, y notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

DECIMA NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES. - En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento en la entrega de lo contratado, por parte de **"EL PRESTADOR"** se le penalizara con el importe del 0.5% del monto por cada día de demora de los bienes no suministrados. Dicha pena se le descontara a **"EL PRESTADOR"** de las liquidaciones que deban hacersele.

VIGESIMA. - MEDIOS DE DEFENSAS. - En caso de inconformidad por parte del **"EL PRESTADOR"** en algunos de los casos que señala el artículo 90, podrá interponer el procedimiento de inconformidad de conformidad con los artículos 90 al 109 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, que en cualquier momento **"EL PRESTADOR"** podrán presentar ante el Órgano de control solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos. De igualmente podrá presentar el Recurso de Revisión que señala la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

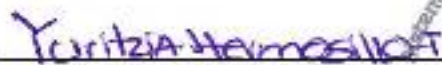
VIGESIMA PRIMERA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. - Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y a aquellas otras que dimanen de las leyes vigentes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de daños y perjuicios que el incumplimiento cause la contra parte que cumple.

VIGESIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Décimo Cuarto Partido Judicial con sede en esta Ciudad, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y fuerza del presente contrato, lo firman de conformidad, al margen y al calce en su nombre en la última hoja, por cuatro tantos, ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 01 de julio del 2026.



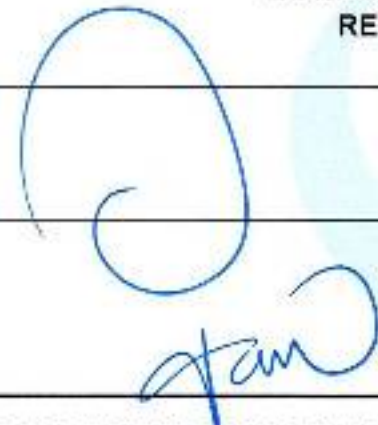
"EL SAPAZA"


LIC. YURITZI ALEJANDRA HERMOSILLO TEJEDA
 DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA
 POTABLE DE ZAPOTLÁN

"EL PRESTADOR"

C. JOSE GUADALUPE ZUNO CUELLAR
 REPRESENTANTE LEGAL DE
 "ZUMA COM"

TESTIGOS

 LIC. JORGE ADRIAN RUBIO CASTELLANOS SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	 LIC. HUGO GUTIERREZ LOPEZ JEFE DE COMPRAS Y SUMINISTROS
---	--

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Agua Potable de Zapotlán, con domicilio en la finca marcada con el número Av. Pedro Ramirez Vázquez No. 2200, esquina con Galeana. Col Centro CP. 48000. (junto al recinto ferial); es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:
 Los datos personales que usted proporciona a la Dirección General del Organismo, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO la clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO las cuentas bancarias de un particular, por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 6 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."